



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120210011000 DTE: JOSE GABRIEL ESPARZA
DDO: ROBERTO CARLOS IBARRA SANCHEZ.

DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que, además, impondrá condena en costas.

En el sub examine, denota el despacho que, mediante auto de 25 de octubre de 2022, se ordenó llevara cabo la notificación personal de la parte demandada, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de dicho auto, que se surtió el 26 de octubre de 2022, a través de estado No. 98. Vencido dicho término, no se cumplió la carga impuesta, por lo que se dará aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad remanente y bienes que se desembargan. Oficiese

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, en la suma de \$120.000. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016CSJ.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente y regístrese su egreso en sistemas respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286c24ecdf48360eaaa454112c1f9e68cbd3dd8b92768e63c299ba920b535f7a**

Documento generado en 16/12/2022 01:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>